MEMORIA FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE ARAGÓN.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley estableciendo que el texto del anteproyecto de la Ley cuya aprobación se pretenda deberá acompañarse de una "*una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar".*

Concluido el procedimiento de elaboración del anteproyecto de la Ley de Investigación e Innovación de Aragón y antes de que la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad dicte Orden acordando la finalización del procedimiento, se redacta esta memoria final para dar cuenta del cumplimiento de los trámites establecidos en la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como en el resto de la normativa aplicable.

I.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El crecimiento y progreso económico y social está estrechamente vinculado al nivel de desarrollo de la sociedad del conocimiento.

Los poderes públicos aragoneses y, en particular, el Gobierno de Aragón han sido conscientes, desde su etapa más temprana, del indiscutible valor de la inversión en materia de investigación, desarrollo y transferencia del conocimiento, y de los beneficios que las ventajas que dichas actividades proporcionan a la economía y sociedad aragonesa, que se traducen favorable y principalmente en el mercado laboral (empleo) y en la mayor competitividad del sector empresarial aragonés a nivel nacional, europeo e internacional. Las políticas aragonesas adoptadas en la materia se han centrado en apoyar a los sectores productivos claves de la economía aragonesa como es el sector agroalimentario y el industrial. Es destacable también el apoyo tradicional a la investigación en el ámbito sanitario.

El sistema aragonés de investigación y desarrollo del conocimiento está plenamente asentado y consolidado, ofreciendo óptimos resultados. Las relaciones de colaboración y coordinación entre la pluralidad y diversidad de sus agentes, tanto públicos como privados, se

desarrollan en el marco establecido por la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón.

En los últimos años se ha puesto de manifiesto aspectos que son susceptibles de mejora en el sistema aragonés de I+D+i y que son abordados en la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón.

Una de las principales motivaciones para la elaboración de la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón es ordenar este ámbito material con el alcance funcional que concreta el artículo 71, 41º del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en particular, regular "ex novo" la vertiente de la innovación tecnológica.

Por otro lado, es preciso adaptar la Ley 9/2003, de 12 de marzo la Ley estatal 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esta ley configura el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como un "sistema de sistemas" conformado por el sistema estatal y los sistemas autonómicos. Contiene, además, las disposiciones normativas sobre gobernanza, que incorpora a los representantes de la comunidad científica y tecnológica en los órganos con funciones de participación y asesoramiento. Asimismo, la ley estatal fija las especificidades del régimen jurídico del personal investigador, regulando, con carácter básico, los criterios de selección, la movilidad y la prestación de servicios en sociedades mercantiles. Finalmente, establece un conjunto de medidas de impulso a la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de conocimiento, con particular referencia a la dimensión internacional.

Con la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón se adapta la normativa autonómica a la legislación estatal en los aspectos señalados en el párrafo anterior. En relación con la gobernanza, se regula la participación de los representantes de la comunidad investigadora y del ámbito empresarial aragonés en los órganos colegiados con funciones de apoyo técnico y científico. Al mismo tiempo, es preciso atender las reivindicaciones del personal investigador en relación con la carrera profesional, desarrollando las disposiciones relativas al régimen jurídico de este personal de la normativa estatal. Y finalmente, se establecen las medidas relativas a impulsar la participación de las empresas aragonesas en la investigación y la innovación, así como adoptar medidas dirigidas a la internacionalización del sistema tanto a nivel de la Unión Europea como el internacional.

En tercer lugar, una de las finalidades de la futura Ley es dar estabilidad a la financiación del sistema aragonés de I+D+i, puesto que la dependencia exclusiva de los recursos públicos de la actividad investigadora e innovadora constituye una limitación para su mayor desarrollo. Por ello, se pretende impulsar e incrementar la participación privada en la financiación, regulando figuras específicas como el mecenazgo.

Y finalmente, se pretende clarificar el complejo sistema aragonés de I+D+i, conformado por una diversidad de agentes, centros de investigación, infraestructuras y equipamientos. Con el objetivo de disponer de una relación actual, ordenada y precisa de las infraestructuras y equipamientos del sistema, se crea el Registro de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que también tiene entre sus funciones la de ser el instrumento de acreditación de los agentes del sistema. Para el ejercicio de sus funciones, el Registro recopila toda la información de la actividad investigadora aragonesa, poniendo a disposición de los agentes la información que soliciten.

Incentivar la economía aragonesa impulsando las medidas dirigidas a recuperar el empleo, por un lado y, potenciando la política de innovación, por otro, constituye uno de los ejes principales del Plan de Gobierno correspondiente a la IX Legislatura, aprobado por Acuerdo de Gobierno de 26 de enero de 2016 y publicado en el Portal de Transparencia de Aragón. Para su consecución, este documento encomienda al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad a través de esta Dirección General la elaboración de una nueva Ley de Investigación e Innovación de Aragón, la regulación de la carrera profesional del investigador, y la reforma de la regulación del Consejo Asesor de la Investigación y Desarrollo.

Para finalizar, el Pacto por la Ciencia, firmado el 21 de diciembre de 2016, establece como objetivos configurar un marco institucional, normativo y financiero estable que permita el diseño de estrategias a medio y largo plazo, con nuevos instrumentos financieros y, que impulse el desarrollo de la economía digital en todas las áreas de nuestra economía.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA.

A.- TÍTULO COMPETENCIAL.

El artículo 43.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

De acuerdo con el marco constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas previsto en los artículos 148 y 149, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. Con la modificación del Estatuto de Autonomía de Aragón por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, se incorpora en el artículo 28 del texto como uno de principios rectores de las políticas públicas aragonesas el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de la calidad (artículo 28). Al mismo tiempo, el artículo 71.41º concreta el contenido de la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende en todo caso, "*la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los centros públicos y privados, la transferencia del conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información".* Incide en otras materias sobre las que se atribuye competencia exclusiva como patrimonio científico de interés para la Comunidad Autónoma (71.45º) y medidas de fomento (79) o, competencia compartida, como el régimen estatutario del personal al servicio de la Comunidad Autónoma (75.1.13º).

B.- CONTENIDO.

El texto del anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón, en su versión final de fecha 13 de noviembre de 2017, se estructura en una Exposición de Motivos y cinco Capítulos, tres Disposiciones adicionales, una única Disposición transitoria, una única Disposición derogatoria, tres Disposiciones finales y un Anexo.

La Exposición de Motivos, en primer lugar, concreta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de I+D+i, que, dentro del marco constitucional y estatutario de distribución de competencias, se ejercita para la elaboración de esta norma

legal. A continuación, explica el objetivo y la finalidad de la ley, y resalta las principales novedades que introduce esta regulación legal.

A continuación, la parte dispositiva de la Ley contiene 48 artículos, que se distribuyen en cinco capítulos.

El Capítulo I “Disposiciones Generales”, contiene el objeto, los fines y los objetivos de la Ley; los principios informadores; y varias definiciones para clarificar el texto y su aplicación.

El Capítulo II “Agentes e Infraestructuras y Equipamientos del Sistema Aragonés de I+D+i” clarifica la compleja estructura del sistema de I+D+i: clasifica a los agentes y estructuras, distingue entre órganos y centros de investigación e innovación, define las estructuras y equipamientos, haciendo mención expresa a la Red de Investigación de Aragón, las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y otras infraestructuras de excelencia. Además, establece el régimen jurídico del personal al servicio del sistema, y especialmente, del personal investigador.

El Capítulo III “Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i diseña la Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i. En relación con los órganos de la administración pública aragonesa, las funciones de dirección, coordinación y planificación residen en el Departamento competente en I+D+i, sin perjuicio de las competencias que en el ámbito de la investigación sanitaria tiene atribuidas el Departamento competente en materia de sanidad. Se da continuidad al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo (CONAID), modificando su composición para dar entrada a los representantes de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia. Se redefinen sus funciones que son de asesoramiento técnico y científico. Como novedad, crea el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, órgano de participación de la comunidad científica y tecnológica, destacando la representación del ámbito empresarial.

En coordinación con los planes estatales, los planes autonómicos de I+D+i y las estrategias de I+D+i, que desarrollan los anteriores en ámbitos específicos, son instrumentos esenciales de las políticas públicas en materia de investigación e innovación.

En cuanto a la financiación del sistema, se realizará con recursos públicos y privados. Es destacable la creación del Fondo Aragonés de I+D+i, a cargo de los presupuestos de la

Comunidad Autónoma, al que irá destinado un importe correspondiente al 1,3 % P.I.B. regional, cuantía que deberá incrementarse hasta alcanzar la media de inversión europea.

El Capítulo IV regula el Registro de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que se inscribirán los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i. A este Registro se atribuye una triple función: constituye un inventario de infraestructuras y equipamientos, instrumento de acreditación de determinados agentes del sistema, y de recogida y suministro de datos.

Finalmente, el Capítulo V establece medidas dirigidas al fomento e internacionalización de la actividad investigadora e innovadora.

La Disposición adicional primera reconoce a la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (Fundación ARAID) su labor en la gestión de los recursos humanos de investigación y apoyo a las iniciativas empresariales en áreas estratégicas orientadas a entornos competitivos internacionales de innovación. La Disposición adicional segunda recoge la implantación de la perspectiva de género en las actuaciones y medias que se adopten en aplicación de las disposiciones de esta Ley. Y la Disposición adicional tercera dispone el régimen aplicable a la explotación y cesión de invenciones realizadas por el personal investigador de los centros públicos de investigación aragoneses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.7 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

La Disposición transitoria única establece el régimen transitorio del CONAID, que se regirá por el Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, en tanto no se apruebe el reglamento de desarrollo del artículo 31.

La Disposición derogatoria única contiene la derogación expresa de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón y sus reglamentos de desarrollo.

Por último, la Disposición final primera modifica el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, para regular la nueva función de la ACPUA relativa a la evaluación, acreditación y certificación de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i. La Disposición final segunda contiene la habilitación al Gobierno de

Aragón para el desarrollo reglamentario de la Ley, la Disposición final tercera incluye la cláusula de referencia de género, y la Disposición final cuarta prevé su entrada en vigor.

Por último, el Anexo enumera diversos agentes del Sistema Aragonés de I+D+i existentes a la fecha de redacción la versión definitiva del anteproyecto de la Ley, agrupándolos en función de la clasificación establecida en la Sección 1ª del Capítulo II de esta Ley, y sin perjuicio de los que puedan crearse en un futuro.

C.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La regulación que se lleva a cabo se inserta dentro del marco jurídico que se expone a continuación.

La presente Ley se dicta al amparo de la distribución competencial prevista en los artículos 148.1.17º (fomento de la investigación) y 149.1.15º (fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica) de la Constitución Española, así como en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados y la transferencia de conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. El apartado 45ª atribuye además competencia exclusiva en materia de patrimonio científico de interés para la Comunidad Autónoma.

La norma se inserta en el ordenamiento jurídico como una ley autonómica de desarrollo de competencias exclusivas, en coordinación con la legislación estatal, en particular la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

De acuerdo con la disposición derogatoria única, la Ley derogará expresamente las siguientes normas jurídicas:

- La Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de Aragón.

- El Decreto 59/2004, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

- El Decreto 60/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Investigación.

D.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La iniciativa legislativa para la elaboración de la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón se adecuada a los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con esta Ley de Investigación de Innovación de Aragón se pretende establecer para el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón un marco normativo y financiero estable, transparente y simplificado en el que los órganos administrativos con competencia en la materia, por un lado, y los agentes y las entidades públicas y privadas del sistema aragonés de I+D+i, por otro, se relacionen, actúen y adopten decisiones en un entorno predecible y seguro.

Para ello, debe modificarse la ley aragonesa vigente, Ley 9/2003, de 12 de marzo, para adaptarla a la legislación estatal. En este sentido, se ha respetado la distribución de competencias en la materia derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón. Resulta preciso regular la estructura del sistema aragonés de I+D+i, integrado en el sistema estatal, y reasignar funciones entre los órganos administrativos con competencia en la materia, crear nuevos órganos y suprimir los innecesarios. Dentro de la regulación de la estructura es conveniente ordenar a los agentes, infraestructuras y equipamientos, dada la complejidad y diversidad de los mismos. Al mismo tiempo, debe aprovecharse esta iniciativa legislativa para regular aquellos ámbitos funcionales de la investigación e innovación que hasta este momento carecían de ella, por ejemplo, la relativa a los recursos públicos y privados que financian y sostienen el mencionado sistema. E incluso, para desarrollar la legislación básica sobre el régimen jurídico del personal investigador contenida en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Por todo ello, teniendo en cuenta la importancia de la reforma normativa que va a emprenderse, que va a derogar, en aras del principio de seguridad jurídica, la legislación autonómica existente, la aprobación de una norma con rango legal se concibe como el instrumento adecuado para ello, evitando de este modo la posible dispersión normativa que ocasionaría la coexistencia de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, con una posterior de modificación, unida a la regulación reglamentaria de desarrollo de ambas normas legales, junto con la regulación reglamentaria de desarrollo de la legislación básica estatal. De este modo, la existencia de una única norma legal, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario posterior, facilitará considerablemente su aplicación, el conocimiento y la comprensión por sus destinatarios.

De este modo, quedan garantizados los principios de necesidad y eficacia, así como el principio de seguridad jurídica. En relación con este último, la habilitación para el desarrollo de la Ley por normas reglamentarias se concede al Gobierno de Aragón en la Disposición final primera.

En relación con el principio de eficiencia, la norma establece la inscripción en un registro administrativo que será preceptiva para determinados efectos y será obligatoria para las entidades y estructuras del I+D+i del ámbito público aragonés. Si bien se trata de una carga administrativa para estos destinatarios de la norma, también es cierto, que resulta imprescindible y necesaria, dado que dicho registro es el instrumento menos gravoso para que esta administración cuente con un inventario actualizado de los agentes, equipamientos e infraestructuras del sistema aragonés de I+D+i. Ello, para suministrar a los órganos administrativos la información y los datos reales al objeto de planificar, ejecutar, controlar y evaluar las medidas que se impulsen en este ámbito, en particular. Por otro lado, el acceso de los agentes del sistema, principalmente, los investigadores y grupos de investigación y sector empresarial, a los datos del Registro supondrá una mejora en la generación y, sobre todo, en la transferencia de los resultados a los sectores productivos.

Finalmente, en este procedimiento administrativo se ha tenido en cuenta el principio de transparencia en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. De este modo, se ha celebrado la consulta previa prevista en el artículo 133 de la norma estatal. Por otro lado, se ha cumplido con la obligación de publicidad activa que impone a esta Administración

el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en los trámites sucesivos del procedimiento de elaboración de este anteproyecto en la medida que se han realizado las actuaciones administrativas.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

A.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Al amparo del artículo 53.2.a) de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la Dirección General de Investigación e Innovación convocó en audiencia pública, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado, a las entidades directamente implicadas en el ámbito científico y de la universidad con la finalidad de informar sobre la necesidad de elaborar una nueva Ley de Ciencia en Aragón, y presentó los objetivos, finalidades y la estructura del texto.

Como objetivos se indicaron los siguientes:

- Estabilidad en la financiación y creación de nuevos instrumentos de financiación de la investigación y la innovación.
- Reconocimiento de las categorías de personal investigador acorde con la normativa europea, creación de un registro de investigadores y tratar de forma específica la transferencia, la innovación y la excelencia en investigación.

El acta de la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016 recoge en su parte final las aportaciones trasladadas por las entidades convocadas, que coinciden con los objetivos planteados por esta Dirección General. Por ello, las aportaciones presentadas en este trámite se han tenido en cuenta, incorporándose en la redacción del texto del anteproyecto.

El contenido y desarrollo de este trámite resulta coincidente con las instrucciones sobre la consulta previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, nº 17, de 26 de enero de 2017.

Los documentos de este trámite pueden consultarse en la web aragonparticipa.

B.- INICIATIVA Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

El contenido y naturaleza de las disposiciones del texto supone la necesidad de que el anteproyecto tenga la naturaleza de rango de ley, sustanciándose por el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como en el resto de la normativa vigente. A continuación, se detallan los trámites realizados:

1.- La Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige que la iniciativa corresponda al miembro del Gobierno competente por razón de la materia. Así, se ha aprobado la Orden de 9 de enero de 2017 de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón, en la que se encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración del anteproyecto de la Ley de Investigación e Innovación de Aragón y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como proyecto de ley.

2.- El anteproyecto de la Ley de la Investigación e Innovación de Aragón *(v1_19012017)* va acompañada de la correspondiente memoria justificativa, que incluye el informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, análisis de su contenido, un informe sobre el impacto por razón de género y la unidad de mercado, y de la memoria económica, en un documento aparte, que contiene la estimación del coste a que dará lugar, ambas de 30 de enero de 2017.

En la elaboración del texto del anteproyecto se ha tenido en consideración los criterios de correcta técnica normativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Dichos criterios se regulan en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, posteriormente modificadas por Acuerdo adoptado el día 29 de diciembre de 2015.

3.- Este anteproyecto fue objeto de informe, preceptivo, de 17 de febrero de 2017 de la Secretaría General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad, en cumplimiento del apartado tercero del artículo 37 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

4.- En consecuencia, el informe de la Dirección General de Investigación e Innovación de 27 de febrero de 2017 abordó las consideraciones realizadas en el anterior informe y, se redactó un segundo texto del anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón *(v2_27022017)*

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad elevó el anteproyecto de ley *(V2)* al Gobierno a fin de que éste decidiera sobre los ulteriores trámites y, en particular sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

6.- El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 28 de febrero de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que tomó conocimiento del anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón *(v2),* en el que se fijaron los trámites a realizar en el procedimiento de elaboración:

- Informe del Consejo Económico y Social, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 9/1990, se 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón.
- Remisión del texto al resto de Departamentos de esta Administración autonómica y a través de ellos, a los organismos públicos con competencia que puedan verse afectadas por la futura norma, con el fin de que puedan formular las observaciones que estimen oportunas, otorgándoles un plazo de un mes.
- Remisión del texto del anteproyecto de ley a los órganos y organismos públicos adscritos al Departamento promotor que puedan estar afectados por la futura norma

con el fin de que puedan formular las observaciones que estimen oportunas, otorgándoles un plazo de un mes.

- Realización del proceso de deliberación participativa previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- Realización del trámite de audiencia previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la publicación del texto en el portal web del Gobierno de Aragón durante el plazo de un mes.
- Informe de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, al amparo del artículo 23 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en cuanto que en el anteproyecto se recoge una regulación del personal al servicio del sistema público de I+D+i
- Informe de la Inspección General de Servicios, de acuerdo con el artículo 24.2 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esencialmente porque acoge la regulación de una serie de órganos que se adscriben al Departamento formando parte de su estructura; el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón;
- Informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre del Gobierno de Aragón.
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos conforme al artículo 37.7 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.
- Sin perjuicio de aquellos otros que resulten preceptivos.

7.- Y se cumplió con la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Aragón, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, donde se incorporaron los documentos que obraban en el expediente administrativo hasta esta fecha. Además, que siguiendo Instrucción del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón nº 3 “Información de relevancia jurídica”, el resto de los documentos de este expediente se fueron publicando en el citado Portal inmediatamente después de su producción.

8.- En cumplimiento del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de febrero de 2017, se dio traslado del texto del anteproyecto *(v2)* para su estudio e informe a los siguientes destinatarios: la Secretaría General Técnica de La Presidencia, así como, a las Secretarías Generales Técnica de los Departamentos del Gobierno de Aragón; al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria; al Instituto Tecnológico de Aragón; a la Dirección General de Universidades; a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información; a Aragonesa de Servicios Telemáticos; a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y al Consejo Económico y Social de Aragón.

Dentro del plazo concedido presentaron escritos de alegaciones las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Sanidad, de Ciudadanía y Derechos Sociales (junto con el Instituto Aragonés de la Mujer y Dirección General de Igualdad y Familias), Educación, Cultura y Deporte, Presidencia (Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario y Dirección General de Justicia e Interior), Economía, Industria y Empleo (junto con el Instituto Aragonés de Fomento), Dirección General de Universidades, Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, Instituto Tecnológico de Aragón, Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía; Consejo Económico y Social de Aragón. Las Secretarías Generales Técnicas de La Presidencia y de los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda comunicaron que no realizaban alegación al texto de anteproyecto.

Al mismo tiempo se remitió el texto del anteproyecto junto con la memoria justificativa y la económica a la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública solicitando el informe previsto en el artículo 4 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Con fecha de 21 de abril de 2017 la citada Secretaria General Técnica se dirige a esta Dirección General solicitando la ampliación de la memoria económica, adjuntando un informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de 19 de marzo de 2017 en relación con el anteproyecto de la Ley y la memoria económica.

La Dirección General de Investigación e Innovación valoró, tal como se pone de manifiesto en el punto 11, la incorporación al texto del anteproyecto de cada una de las alegaciones formuladas en este trámite interno.

9.- Por Resolución de 7 de marzo de 2017 de la Dirección General de Investigación e Innovación se acordó someter a información pública el texto del anteproyecto de la Ley *(v2),* en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su publicación en el portal web del Gobierno de Aragón durante el plazo de un mes. Dicho trámite se realizó en la dirección electrónica www.aragon.es del 7 de marzo al 7 de abril de 2017, recibiéndose tres aportaciones respecto de las cuales la citada Dirección General se pronunció razonadamente sobre su incorporación o no al texto del anteproyecto en informe de dicho centro directivo de 20 de junio de 2017. Dicho informe se remitió al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón para su publicación.

10.- Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Aragón se celebró un proceso de deliberación participativa, junto con la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado. Así, la fase de información se celebró el día 4 de abril de 2017, la fase de debate se celebró del 5 de abril al 5 de mayo de 2017 (cuatro talleres deliberativos) y la fase final de retorno se convocó el día 30 de mayo de 2017. La documentación relativa a este proceso de participación ciudadana puede consultarse en la web aragonparticipa.

11.- Tras el análisis y estudio de las alegaciones formuladas en los trámites detallados en los anteriores puntos 8 y 10 (consulta interna y proceso de participación ciudadana) esta Dirección General valoró la incorporación de las alegaciones formuladas en el texto o su denegación. Tal como consta en el Cuadro-resumen que se adjunta, se especifican las aportaciones incorporadas al texto al aclarar o bien corregir algunas de las disposiciones del anteproyecto, así como la correspondiente motivación de las aportaciones que no han sido incorporadas, por las razones recogidas en el citado cuadro que forma parte de la presente memoria final. Este Cuadro-resumen tiene la consideración de informe de la Dirección General en relación con la valoración de todo el proceso previo de informes internos y de participación pública. Tras el proceso descrito, se redactó una tercera versión del texto del anteproyecto de la Ley *(v3_29062017).*

12.- Con fecha 23 de junio de 2017 se redactó la memoria económica ampliada, remitiéndose a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública y a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería para su informe.

13.- Con fecha 13 de julio de 2017, la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública remite el informe complementario de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de 12 de julio de 2017, en relación con el anteproyecto de ley, emitido al amparo del artículo 15 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017.

14.- Con fecha 4 de julio de 2017 la Dirección General de Investigación e Innovación dirige un informe de a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios para que se pronuncie sobre la conveniencia o no de incluir en el anteproyecto de esta Ley una disposición final que incluya una disposición adicional sexta a la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector publico institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se regulen las retribuciones de determinado personal laboral investigador.

15.- Informe de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios de 13 de julio de 2017. Tras valorar lo planteado por esta Dirección General y entender que no es competencia del anteproyecto de ley incluir la regulación contenida en el informe, se decide no incorporar la nueva disposición final, generándose la versión 4 del anteproyecto de 27 de julio de 2017, que se remitirá a informe de los Servicios Jurídicos.

16.- Nota interior de 23 de agosto de 2017 dirigida a la Secretaría General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad remitiendo el expediente completo para su traslado a la Dirección General de Servicios Jurídicos para la emisión del informe preceptivo.

17.- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha 2 de octubre de 2017

18.- Redacción del anteproyecto de la Ley en su versión 5 de 13 de noviembre de 2017.

19.- Memoria final del anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón de fecha 29 de noviembre de 2017.

21.- Orden de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad por la que se acuerda el cierre del procedimiento de elaboración del anteproyecto de la Ley de Investigación e Innovación de Aragón, y elevar el texto en su versión 4 al Consejo de Gobierno de Aragón para su aprobación como proyecto de Ley.

22.- Remisión del expediente completo a la Secretaría General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad para su envío al Consejo de Gobierno de Aragón. La propuesta de acuerdo se referirá a la aprobación del texto como proyecto de Ley y remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria.

IV.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón no recoge medidas que supongan un impacto directo en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Adicional Tercera prevé un conjunto de medidas que tienden a favorecer la posición de la mujer en el mundo de la ciencia, la investigación y la innovación:

- Presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición de los órganos colegiados,
- Implantación de la perspectiva de género como categoría transversal en la investigación, la innovación y la tecnología en los planes autonómicos de I+D+i,
- Fomento de estudios de género y mujer y la adopción de medidas para estimular la presencia de las mujeres en los grupos de investigación,
- Recogida, tratamiento y difusión de datos estadísticos teniendo en cuenta la desagregación por sexo, incluyendo indicadores de presencia y productividad,
- Promover acciones que favorezcan la elección de carreras científicas y técnicas por parte del alumnado femenino que accede a la Universidad, así como en otras disciplinas donde no existe equilibrio entre el alumnado,
- Adoptar actuaciones específicas para favorecer el incremento del número de mujeres en las diversas etapas, niveles y actividades de investigación, desarrollo científico-tecnológico e innovación.

V.- IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

El anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón tiene un impacto neutro en la unidad de mercado, dado que esta regulación no tiene incidencia en el orden económico, según la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. En particular, la futura Ley no afecta al acceso y ejercicio de una actividad económica, ni contiene medidas contrarias a la libertad de establecimiento o de circulación que causen desigualdades entre los operadores económicos.

Zaragoza, a 29 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN



Consta la firma

Mª Teresa Gálvez Jaqués